

12. Aspectos legales del *mobbing*

El artículo 116 de la Ley General de Seguridad Social entiende como **enfermedad profesional** «*la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifican en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley, y que ésta proceda por la acción de elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional*». El artículo 115.2.e) de la misma Ley califica como **accidente de trabajo** «*las enfermedades que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo*». A día de hoy, ni el *acoso psicológico*, ni sus consecuencias, se incluyen en dicho cuadro de enfermedades, y el reconocimiento de estas patologías como accidentes de trabajo, sólo se ha admitido en contadas ocasiones. Otra posibilidad legal de solicitar responsabilidades legales es denunciar el daño en el Juzgado de Instrucción, tramitándose entonces por **vía penal**, debiendo **demostrar** daños por lesiones, por atentados contra la integridad moral, por incumplimientos en las medidas de prevención, etc. La víctima se encuentra entonces con la dificultad añadida de la necesidad de aportar pruebas de un delito considerado tradicionalmente como un «crimen limpio», del que no queda huella, y en el que la carga de la prueba suele resultar complicada y costosa. Es un asesinato limpio y silencioso del que no queda ni rastro.

Las propuestas que hacen todos los expertos en la materia se dirigen hacia su consideración normativa; esto es, la tipificación del acoso moral como delito en el Código Penal, su inclusión como riesgo a prevenir en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, su reconocimiento en la Ley de Seguridad Social como enfermedad profesional y su consideración en el Estatuto de los Trabajadores, como una vulneración de un derecho fundamental del trabajador.

Desde el punto de vista judicial, y aunque resulta obvio que los Tribunales deben continuar solicitando las pruebas necesarias para el resarcimiento del perjuicio o de la lesión causada a las víctimas del acoso psicológico, las sentencias en opinión del catedrático Molina Navarrete no deben poseer sólo un fin reparador, sino también ejemplarizante, de modo que la imposición de indemnizaciones disuasorias a las empresas evitaría la repetición de esos actos.